Radicado No.: 2-2025-051177
Fecha: 06-11-2025

Código validación comunicación: 24820

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Edwin David Guzmán Bohórquez
Gerente
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
gerencia@emsa-esp.com.co
Calle 37 No 45-53 Barzal alto
Villavicencio, Meta

Asunto: Reiteración solicitud documentación y reintegro de recursos y reintegro de rendimientos contrato PRONE GGC No. 442 de 2015

Respetados colaboradores de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**,

De manera atenta y de conformidad con la comunicación remitida a la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, mediante comunicación con radicado No. 2-2025-029307 del día 28 de julio de 2025, en el cual se dio respuesta a la autorización de las remuneraciones y al reintegro de recursos del contrato **PRONE GGC No. 442 de 2015**, y debido a que a la fecha no se ha recibido algún pronunciamiento de parte del Administrador, esta supervisión se permite reiterar lo siguiente:

Conforme lo establecido en el balance financiero presentado en la comunicación con radicado No. 2-2025-029307 del día 28 de julio de 2025, se solicita nuevamente a la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**:

i. Reintegrar el saldo total que se registra en la cuenta de ahorros N° 364659854 del Banco de Bogotá a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, para lo cual deberán remitir el soporte SEBRA al Ministerio.

ii. Reintegrar a favor del Ministerio de Minas y Energía la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($132.487.216,33)** deduciendo el valor ya reintegrado, según lo indicado en el subnumeral i. del

numeral 4 de la presente comunicación, a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional y remitir el soporte SEBRA al Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo establecido en el literal (L) de la Tabla III del numeral 2 (Balance Financiero).

iii. Reintegrar a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($232.047,20)**, correspondiente a los rendimientos financieros dejados de percibir a favor de la Nación entre julio de 2021 y mayo de 2025, indexados al mes de mayo de 2025. Teniendo en cuenta que no hay una fecha cierta de cierre del Encargo Fiduciario, este valor deberá ser indexado, con base al IPC del mes de mayo de 2025 hasta la fecha del pago efectivo. El soporte SEBRA del pago deberá ser remitido al Ministerio de Minas y Energía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

iv. Teniendo en cuenta que a la fecha 31 de mayo de 2025, la cuenta de ahorros N° 364659854 del Banco de Bogotá, aún no ha sido cancelada ni se ha liquidado el Encargo Fiduciario, no es posible identificar los rendimientos dejados de percibir de los meses posteriores al extracto bancario de mayo de 2025. En consecuencia, deberá liquidarse la diferencia entre el valor que debió permanecer en la fiducia: **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($132.487.216,33)** y el saldo final que se reporte en el extracto bancario del mes de junio de 2025 multiplicándolo por la tasa de interés generada en cada uno de los meses hasta la fecha efectiva del cierre de la cuenta de ahorros. Los futuros rendimientos que posiblemente se dejen de percibir a favor de la Nación deberán ser indexados con base al IPC del mes en que se generó el rendimiento hasta la fecha efectiva del pago y reintegrado a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional. El soporte SEBRA del pago deberá ser remitido al Ministerio de Minas y Energía

v. Remitir el informe de encargo fiduciario correspondiente al mes de febrero de 2025 con sus respectivos anexos.

vi. Cancelar la cuenta de ahorros N° 364659854 una vez el saldo sea igual a cero ($0,00), dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la recepción de esta comunicación.

vii. Liquidar el encargo fiduciario en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de cancelación de la cuenta de ahorros.

viii. Allegar el informe final del Administrador debidamente suscrito.

Finalmente, se le recuerda al **ADMINISTRADOR,** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial la establecida en el numeral (xxi) de la CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015:

> *"(...) (xxi) Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización; un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del PRONE y el giro al MINISTERIO de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el MINISTERIO dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo anterior, el Acta de Liquidación de dicha actividad. (...)"*

Agradecemos remitir la respuesta correspondiente, junto con sus soportes respectivos, en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, a los correos electrónicos: legarcia@minenergia.gov.co, vlesmes@minenergia.gov.co, jdmelgarejo@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Verónica Lesmes Cepeda
Revisó: Jose David Melgarejo Arias , Fredy Alexander Villanueva Garzón, Julio Gabriel Lara Álvarez, Guillermo José Arcila Soto, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa